



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-22047790- -APN-DR#CNDC - CONC. 1793

VISTO el Expediente N° EX-2021-22047790- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada con fecha 12 de marzo de 2021, fue celebrada y ejecutada en el exterior, y consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la unidad de negocio “Nielsen Global Connect” por parte de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que previo a la transacción, el “Grupo Nielsen” dividía sus actividades en DOS (2) unidades de negocios, “Nielsen Global Connect” objeto de la presente operación, y “Nielsen Global Media” que se encuentra fuera del alcance de la transacción.

Que la implementación de la operación notificada demandó la reorganización corporativa de “Nielsen Global Connect” bajo un nuevo vehículo holding, la firma TNC EUROPE B.V., cuyas acciones fueron posteriormente adquiridas por afiliadas de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que la fecha de cierre de la operación de concentración económica tuvo lugar el día 5 de marzo de 2021.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación, año 2021, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$ 5.529.000.000), lo cual se encontraba por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en razón de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 8 de julio de 2021, correspondiente a la “CONC 1793”, en el cual recomendó a la señora Secretaria de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la unidad de negocio “Nielsen Global Connect” por parte de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que la suscripta comparte los términos del mencionado Dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, considerándolo parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442, el Artículo 5° del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la unidad de negocio “Nielsen Global Connect” por parte de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 8 de julio de 2021, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, correspondiente a la “CONC. 1793”, identificado como Anexo IF-2021-61307566-APN-CNDC#MDP, parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: CONC 1793 - Dictamen - Art. 14. inc. (a), Ley Nro. 27.442

SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2021-22047790- -APN-DR#CNDC del Registro del Ministerio de Desarrollo Productivo, caratulado: “**ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION S/ NOTIFICACION ART. 9º DE LA LEY 27.442 (CONC.1793)**”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

1. El día 12 de marzo de 2021, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (en adelante, “CNDC”) recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la unidad de negocio «Nielsen Global Connect» (en adelante, “NIELSEN CONNECT”) por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (en adelante, “ADVENT”).
2. Corresponde resaltar que, previo a la transacción, el «Grupo Nielsen» dividía sus actividades en dos unidades de negocios: NIELSEN CONNECT —objeto de la presente operación—, y «Nielsen Global Media» —esta última se encuentra fuera del alcance de la transacción.
3. La implementación de la operación notificada demandó la reorganización corporativa de NIELSEN CONNECT bajo un nuevo vehículo holding —TNC EUROPE B.V.—, cuyas acciones fueron posteriormente adquiridas por afiliadas de ADVENT.
4. NIELSEN CONNECT se encuentra activa en el área de servicios de estudio de mercado y ofrece tres servicios principales, en general a negocios en la industria de bienes de consumo empacados: (i) servicios de medición de ventas, (ii) consultoría analítica avanzada; y (iii) comprensión de consumidores. En la República Argentina, NIELSEN CONNECT ofrece estos servicios a través de su subsidiaria local, la firma THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L.
5. ADVENT, por su parte, es una compañía estadounidense focalizada en administrar carteras de inversión privadas. La firma se especializa en la compra de participaciones de capital (*private equity*) y en la administración de fondos de

inversión con intereses en distintos sectores, incluyendo servicios financieros, bienes y servicios industriales, comercios minoristas, empresas de consumo masivo y de entretenimiento, medios, telecomunicaciones e informática, y servicios de salud y empresas farmacéuticas.

6. En la República Argentina, la cartera de empresas controladas por ADVENT se conforma por, entre otras, PRISMA ARGENTINA S.A., un prestador de servicios de procesamiento y administración de medios de pagos y productos afines; MORPHO DE ARGENTINA S.A. y OBERTHUR TECHNOLOGIES SISTEMAS DE CARTOES LTDA. (Sucursal Argentina), firmas cuyo negocio principal está en el desarrollo y comercialización de productos de seguridad tales como sistemas de reconocimiento biométrico y detectores para aeropuertos con control de ingreso; CULLIGAN ARGENTINA S.A., que provee productos para el tratamiento de agua; y THYSENKRUPP ELEVADORES S.A., una compañía que se dedica a la importación y comercialización de elevadores y productos relacionados.

7. ADVENT es también la controlante final de numerosas empresas radicadas en el exterior, las cuales participan en los mercados nacionales a través de exportaciones.

8. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 5 de marzo de 2021. La operación se notificó en tiempo y forma¹.

II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA.

2.1. Naturaleza de la operación.

9. Tal como se expusiera previamente, la presente operación consiste en la toma de control exclusivo indirecto sobre NIELSEN CONNECT por parte de ADVENT.

10. En la Tabla N.º 1 se consignan exclusivamente las empresas afectadas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla N.º 1 | Empresas afectadas en la República Argentina

Empresa	Actividad Económica
OBJETO	
«Nielsen Global Connect» THE NIELSEN COMPANY SOUTH AMERICA S.R.L.	Se encuentra activa en el área de estudios de mercado y ofrece tres servicios principales, en general a negocios en la industria de bienes de consumo empacados: (i) servicios de medición de ventas; (ii) consultoría analítica avanzada; y (iii) comprensión de consumidores.
Grupo ADVENT	
CULLIGAN ARGENTINA S.A.	Proveedor de equipos y servicios de purificación de agua.

ARENIS S.R.L.	Producción de ingredientes farmacológicos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales.
NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.A.	Comercializa productos de fracturación hidráulica de tuberías enrolladas para el desarrollo de recursos de petróleo y gas no convencionales y es líder en la manufactura y servicio técnico de mangos corredizos y otras herramientas utilizadas intra-pozo en el mercado de terminación de pozos de petróleo y gas.
MORPHO DE ARGENTINA S.A. OBERTHUR TECHNOLOGIES SISTEMAS DE CARTOES LTDA. (Sucursal Argentina)	Provee dispositivos de seguridad para la verificación de identidad y vende productos y software de reconocimiento facial y otros productos de identificación biométrica a compañías y gobiernos. También produce y comercializa tarjetas plásticas, tarjetas con chip y productos de seguridad.
ADVENT ARGENTINA S.R.L.	Provee servicios de asesoramiento en inversiones.
THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	Es un proveedor de elevadores, escaladores y otras soluciones innovadoras de movimiento de pasajeros
PRISMA ARGENTINA S.A.	Desarrolla y comercializa soluciones multi marca y multi plataforma para el procesamiento de medios de pago.
BOTON DE PAGO S.A.	Provee sistemas de pago digitales para vendedores de productos.
BANELSIP S.A.	Provee sistemas de pago.
SUPRYME S.A.	Procesa y consolida operaciones con tarjetas de crédito y débito.

LUMAWAY	Provee servicios financieros a terceras partes.
BILLETERA MÓVIL	Administra la billetera digital BIMO.
Grupo ADVENT a través de exportaciones	
HC STARK GROUP GMBH	Exporta hacia Argentina metales tales como tungsteno, molibdeno y cerámicos de alto rendimiento.
LAIRD PLC	Resuelve desafíos de interferencia electromagnética, proveyendo soluciones de comunicación inalámbrica y Sistemas inteligentes.
P2ES HOLDINGS, LLC	Proporciona software, datos geoespaciales y herramientas de gestión de la tierra a la industria del gas y del petróleo.
RUBIX GROUP HOLDINGS	Proveedor de productos y servicios de mantenimiento industrial, reparación y revisión.
ALLNEX NETHERLANDS B.V.	Proveedor de revestimientos de resinas, aditivos para revestimientos y tintas para usos de arquitectura, industrial, de protección, automotriz y para usos especiales.
V. GROUP LTD.	Administración de activos marítimos tercerizados por los dueños de barcos así como en la provisión de servicios de personal y de asesoría técnica para la industria naviera.
GE JENBACHER GMBH & CO OG	Exporta motores a gas para la producción de energía, repuestos y servicios de postventa de la marca Jenbacher.
GE DISTRIBUTED	Exporta motores a gas alternativos, repuestos y

POWER, INC	servicios de postventa.
COBHAM	Provee una variedad de tecnologías y servicios para los mercados de defensa, comercio aeroespacial y el espacio.
OLAPLEX	Es una marca de cuidado capilar especializada en fortalecer y reparar el cabello dañado.
ROHM	Productor y comercializador de químicos a base de metacrilato.
BIODURO LLC	Una organización dedicada principalmente a la investigación y desarrollo en ciencias biológicas.
IDEMIA GROUP	Provee tecnologías de seguridad digital e identificación.
INNIO	Produce motores a gas recíprocos para la generación de poder y la compresión mecánica drive/gas.

Fuente: CNDC sobre información aportada por las partes en el presente expediente.

11. Tal como surge de la tabla precedente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical que pudieran generar cambios en las condiciones de competencia imperantes en los mercados afectados por dicha operación. Por lo que esta CNDC considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

2.2. Cláusulas de restricciones.

13. Habiendo analizado la documentación aportada, esta CNDC advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia, las cuales se encuentran estipuladas en los documentos que instrumentan la operación notificada².

14. En efecto, la «Cláusula 5.15 | Prohibición de Captación de Empleados» del «Contrato de Compraventa de Acciones» establece que las partes no podrán, durante un plazo de TRES (3) AÑOS a partir de la fecha de cierre, solicitar u ofrecer empleo (o contratación como contratista independiente) a ningún empleado o contratista independiente que actualmente se encuentre en una relación laboral con NIELSEN CONNECT o el «Grupo Nielsen».

15. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta CNDC no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido

acordadas en el marco de la transacción —en las condiciones y términos ya reseñados.

III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO.

16. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los artículos 9 y 84 de la Ley N.º 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la CNDC.

17. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (c), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia.

18. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE MILLONES (\$5.529.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma³.

IV. PROCEDIMIENTO.

19. El día 12 de marzo de 2021, ADVENT notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1 correspondiente.

20. El día 25 de marzo de 2021 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al formulario F1 y haciéndole saber a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 26 de marzo de 2021.

21. Con fecha 10 de mayo de 2021, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.

22. Conforme todo lo expuesto, el plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 10 de mayo de 2021.

V. CONCLUSIONES.

23. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley N.º 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

24. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja a la SEÑORA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, la cual consiste la adquisición del control exclusivo indirecto sobre la unidad de negocio «Nielsen Global Connect» por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

¹ V. «Anexo II» de la presentación de fecha 10 de mayo de 2021.

² Es oportuno poner de resalto que las partes han estipulado, específicamente en la «Cláusula 5.3 | Prohibición de Captación de Empleados» del «Contrato de Compraventa de Acciones», que darán tratamiento confidencial a los términos particulares que pudiese contener el acuerdo celebrado y la información que hayan obtenido respecto de la otra como consecuencia de las tratativas previas a su celebración y ejecución. Se aprecia nítidamente que, tal y como se encuentra estipulada, una cláusula como la reseñada no tiene por objeto ni efecto limitar la capacidad competitiva futura de ninguna de las partes intervinientes en la operación notificada y, por lo tanto, no puede considerarse que configure una restricción accesoria a la transacción notificada.

³ Al respecto, conviene destacar que la Ley N.º 27.442 establece en su artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos

(INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigor desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web." El 18 de febrero de 2021, la Secretaría de Comercio Interior dictó la Resolución SCI N° 151/2021, que en su artículo 1 establece "... Actualícese el valor de la Unidad Móvil, definida en el Artículo 85 de la Ley N° 27.442, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 55,29)."
